

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA, actuando en representación del menor JPJ en contra de GUSTAVO PALACIO LOPEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá clarificarse la presente demanda, pues advierte el Despacho que esta misma demanda ya fue presentada previamente, correspondiéndole el rdo. 2020-336, demanda que a la fecha se encuentra admitida.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL identificada con T.P. No. 159.881 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac264d794d31477c78e2e51254c9ce7de4837fcc829bed4557ff9b  
477e9f7975**

Documento generado en 23/11/2020 11:15:28 a.m.

Radicado 050013110-007-2020-00451-00  
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos  
Auto Interlocutorio N° 571

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**